



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055202000555 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **PLÁSTICOS S&R LTDA.** en contra de **PLÁSTICOS JD S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2'986.695,00**, por concepto del saldo de capital de la 8ª cuota correspondiente al mes de abril de 2018, incorporada en el **"ACTA DE TRANSACCIÓN"**, allegada como base de ejecución.
2. Por la suma de **\$51'000.000,00**, por concepto del capital contenido desde la 9ª hasta la 25ª cuota correspondiente a los meses de mayo de 2018 hasta septiembre de 2019, cada una por el monto de \$3'000.000,00, incorporadas en el **"ACTA DE TRANSACCIÓN"**, allegada como base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **CLAUDIO A. TOBO PUNTES**, como apoderado de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.